

**Protocolo de comunicación y atención
de casos de violencia de género durante
la Emergencia Sanitaria por
CORONAVIRUS (COVID-19)**

AÑO 2020

REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre / Cargo	Institución	Firma
Mayor Samuel Rodríguez / Jefe de Planificación	DINAPEN	
Jessica Rosas/Analista	MREMH	
José Pozo/ Analista	DINAPEN	
Jessica Murquincho/Agente operativa	DEVIF	
Andrea Álvarez/ Directora de DPRIAC	SDH	ANDREA VERONICA ALVAREZ MORQUECHO Firmado digitalmente por ANDREA VERONICA ALVAREZ MORQUECHO. Fecha: 2020.04.27 10:11:58 -05'00'
Christina Jácome/Analista	MSP	
Mayor Andrés Cortez	FFAA	
Marco Tello Coordinador Subcomisión Técnica de Acceso a la Justicia	Corte Nacional de Justicia	
Fernanda Yépez / Subsecretaria de Atención Intergeneracional	MIES	 Firmado digitalmente por FERNANDA CATALINA YEPEZ CALDERON
Grace Vásquez / Directora Técnica	CNII	
Janina Duque / Especialista de Observancia, Seguimiento y Evaluación	CNIG	
Edmundo Carbó/ Director Líder MTT4	SNGRE	EDMUNDO JOSE CARBO TOBAR Digitally signed by EDMUNDO JOSE CARBOTOBAR Date: 2020.04.28 10:47:28 -05'00'



OBJETIVO

Establecer el procedimiento de comunicación y atención de casos de violencia de género durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

ALCANCE

Este documento constituye un protocolo en relación con los diversos servicios brindados por las instituciones públicas señaladas en el presente, para la comunicación y atención de casos de violencia de género, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19).

MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "BELÉM DO PARÁ"
- Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer "CEDAW"
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
- Código Orgánico Integral Penal
- Ley Orgánica de Sistema Nacional de Salud.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural- LOEI y su Reglamento
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores
- Ley Orgánica de Discapacidades
- Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Acuerdo N° 00126-2020-Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria.
- Protocolo Interinstitucional para la recepción de alertas de emergencia relacionadas con violencia de género e intrafamiliar y de género (SIS ECU 911; Secretaría de Derechos Humanos (SDH); Ministerio de Gobierno (MDG); Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública (MSP); Consejo Nacional para la Igualdad de Género I)
- Resolución de COE Nacional de 13 de abril de 2020.

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- **Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF):** Unidad policial que garantiza el respeto de los derechos humanos, brindando atención especializada en casos de violencia intrafamiliar, protegiendo la integridad física, psíquica y sexual de los miembros del núcleo familiar.
- **Dirección Nacional de Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes (DINAPEN):** Unidad policial que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, con el establecimiento de

medidas preventivas, de intervención y capacitación a una policía especializada en niños, niñas y adolescentes.

- **Dirección Nacional de Policía Comunitaria:** Es una modalidad de servicio de la Policía Nacional creado para construir una cultura de convivencia pacífica y seguridad ciudadana en el barrio, mediante acciones de carácter preventivo, proactivo y educativo con la finalidad de fomentar la participación solidaria, cívica y patriótica de las autoridades, organizaciones sociales y de la comunidad.
- **Unidad de Policía Comunitaria (UPC)** Unidades de la policía que tienen el fin de apoyar en la construcción de una cultura de convivencia pacífica y seguridad ciudadana en el barrio, comunidad o zona, mediante acciones de carácter preventivo, proactivo y educativo.
- **Servicio de Protección Integral (SPI):** Servicio de protección Integral que presta atención psicológica, social, psicosocial y acompañamiento legal a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.
- **Servicio de Primera Atención:** Este servicio se brinda la primera atención a las víctimas de violencia física, sexual y psicológica en todos los establecimientos de salud que cuentan con salas de emergencia 24 horas, y consulta externa, garantizando las condiciones de confidencialidad y no revictimización.
- **Persona agresora:** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia de género contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- **Víctima:** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia. (LOIPEVM, Art. 4)
- **Interés superior del niño:** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera prioritaria, para garantizar que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas e impone a todas las autoridades administrativas o judiciales, instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones a este principio.
- **Violencia de género contra las mujeres:** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género (LOIPEVM, Art. 4)
- **Intrafamiliar o doméstico:** Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia (LOIPEVM, Art. 11)
- **Miembro o miembros del núcleo familiar:** Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes

hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (COIP, Art. 156).

- **Víctima:** La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condene al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este (COIP, Art. 441).
- **Flagrancia.** - Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. (COIP, Art. 527).

INSTRUMENTOS IMPLEMENTADOS POR INSTITUCIONES PARA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911

- Protocolo Interinstitucional para la recepción de alertas de emergencia relacionadas con violencia de género.

MSP

- Norma Técnica de Atención Integral a Víctimas de Violencia basado en Género, y Graves Violaciones a los Derechos Humanos -2019.

Ministerio de Gobierno (MDG)

- Manual de Proceso para la Gestión de otorgamiento de medidas administrativas de Protección Inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer.

Ministerio de Educación (MINEDUC)

- Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia en el contexto de la Declaración de Emergencia Sanitaria por COVID-19. Para comunidades educativas sobre cómo responder ante una situación de violencia activando la ruta de atención con el 911.
- Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el ámbito educativo.
- Guía rápida de actuación frente a situaciones de violencia.
- Aprendiendo en casa, insumos para padres, con el fin de precautelar la salud y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, considerando que el Gobierno Nacional dispuso de manera obligatoria la suspensión de clases en todo el territorio nacional.

Dirección Nacional de Policía Comunitaria

- Protocolo de actuación policía en casos relacionados a vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores.

- Protocolo de actuación policial en casos relacionados a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

DINAPEN

- Protocolo de actuación policía en casos relacionados a vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores.

DEVIF

- Protocolo de actuación policial en casos relacionados a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Instructivo para "las actuaciones policiales en la ejecución de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra las mujeres"
- Protocolo de actuación policial en casos relacionados a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Instructivo para el abordaje policial con víctimas de violencia intrafamiliar en riesgo.

Secretaría de Derechos Humanos (SDH)

- Protocolo de Atención a casos de emergencia en casos de violencia sexual y/o de tentativa de femicidio o femicidio.
- Herramientas psicológicas para la contención emocional a víctimas de violencia y situaciones de conmoción social durante medidas emergentes por covid-19
- Matriz para derivación de atenciones de casos de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes en estado de emergencia sanitaria.

Corte Nacional de Justicia (CNJ)

- Resolución 03-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia para el procedimiento de absolución en caso de consultas de juezas y jueces del país.
- Protocolo de Bioseguridad para la realización de audiencias o diligencias en la Corte Nacional de Justicia, durante el periodo de emergencia sanitaria por propagación del virus COVID-19.

Consejo de la Judicatura (CJ)

- Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Informe técnico- jurídico para la viabilidad de realizar video audiencias mientras dure la emergencia sanitaria (aplicación para la ciudad de Guayaquil), aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria No.020-2020, declarada permanente y celebrada el 26 de marzo de 2020.

Fiscalía General del Estado (FGE)

- Protocolo en atención de víctimas de violencia en las unidades de flagrancia.
- Protocolo de escucha especializada a niños niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

- Instructivo de Manejo y Envío de Documentación Digital durante la Emergencia Sanitaria.

Defensoría Pública (DP)

- Protocolo de Actuación de la Defensoría Pública en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Protocolo para Atención de Víctimas VIF en Estado de Excepción

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911

- Recibir llamadas de emergencia reportadas en curso por parte de la persona agredida o por terceras personas conocedoras del hecho, recabar la ubicación de la persona en situación de vulnerabilidad, para una pronta intervención por parte de las instituciones de respuesta.
- Reportar diariamente a la SDH el registro de llamadas telefónicas relacionadas con violencia de género, para el acompañamiento correspondiente (día, mes, cantón, domicilio y número de teléfono)

MIES

- Socializar el medio de denuncias para casos de violencia en personas que reciben los servicios del MIES.
- Comunicar al Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911 o al 1800DELITO, las alertas que conozca sobre violencia de género.
- Mediante el seguimiento realizado a las familias, se entregará consejería en temas de prevención de violencias o qué deben hacer en caso de detectar un caso.

MINEDUC

- Comunicar al Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911 o al 1800DELITO, las alertas que conozca sobre violencia de género.

SDH

- Brindar atención psicológica y asistencia legal en casos de violencia sexual, tentativa de femicidio, femicidio en mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- En los casos de emergencia, brindar atención presencial en el domicilio de las víctimas.

DINAPEN

- Adoptar y ejecutar medidas preventivas y de investigación especializada en infracciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes, en coordinación con la autoridad competente.

DEVIF

- Adoptar y ejecutar medidas preventivas y de investigación especializada en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, protegiendo

la integridad física, psicológica y libertad sexual, en coordinación con la autoridad competente.

Dirección Nacional de Policía Comunitaria

- Los servidores y servidoras policiales de las Unidades de Policía Comunitaria atenderán los requerimientos de la ciudadanía en general, en temas de violencia de género, brindando el auxilio inmediato a los miembros del núcleo familiar inmersos en casos de violencia.

MDG

- Las y los tenientes políticos a nivel nacional otorgarán medidas administrativas de protección, las cuales son de carácter inmediato y provisional y tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

MPS

- Comunicar al Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911 o al 1800DELITO, las alertas que conozca sobre violencia de género.
- Realizar la atención integral en Salud a las presuntas víctimas de violencia basada en género, a través del Servicio de Primera Atención:
 - Contención emocional
 - Entrega de tratamientos y profilácticos para Infección de Transmisión Sexual –ITS y VIH
 - Atención integral en salud
 - Notificar a la Fiscalía General del Estado del presunto caso de violencia basada en género.

CJ

- Garantizar espacios adecuados, con condiciones sanitarias óptimas para la realización de las audiencias de calificación de flagrancias; destinando espacios diferenciados para las partes (para la víctima y la persona agresora).
- En caso de que la autoridad jurisdiccional disponga la realización de la audiencia por medios telemáticos, el Consejo de la Judicatura prestará las facilidades logísticas y tecnológicas, previa coordinación con la Fiscalía y Defensoría Pública.
- Vigilar que se brinde la atención a las víctimas de violencia de género, así como el cumplimiento del modelo de atención dispuesto en los protocolos, enfatizando en la no revictimización a las víctimas.
- Difundir las unidades judiciales habilitadas a nivel nacional para atender los hechos flagrantes de violencia de género, y mantener actualizada la información (Anexo 3).

FGE

- La Fiscalía General del Estado dirige de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal; ejerce la acción pública con

sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusa a los presuntos infractores ante un juez competente, e impulsa la acusación en la sustanciación del juicio penal con sujeción al debido proceso y respeto a los Derechos Humanos.

- Dirige un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, así como el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal.
- Las Unidades de Flagrancia tienen como responsabilidad recibir, atender, sortear la noticia del delito a la autoridad de todos los casos de violencia de género flagrantes y no flagrantes que lleguen a su conocimiento en este período, de modo que se aperturen las fases procesales correspondientes, para lo cual deberá activar sus protocolos de atención y todas las directrices que se han aprobado durante la emergencia sanitaria.
- Si los hechos de violencia de género constituyen una contravención referir de manera inmediata el caso a las unidades judiciales de flagrancia que el Consejo de la Judicatura ha definido por circunscripción territorial.
- El Sistema Nacional de Protección a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal de Fiscalía General, cuenta con una Dirección Nacional y 23 Unidades Provinciales de atención, con quienes se puede coordinar una solicitud de ingreso al Sistema, para ello revisar el URL de detalle del listado con la información correspondiente: <https://www.fiscalia.gob.ec/directorio-fiscalias-provinciales/> (Anexo 4).

DP

Garantizar el derecho a la defensa de la víctima con base en los siguientes lineamientos:

- Una vez que se presente una infracción penal (delito o contravención) relacionado con violencia de género y se ponga en conocimiento de Defensoría Pública a través de un parte policial, se procederá a designar un defensor/defensora pública especializada en víctimas, quien procederá a contactarse con la víctima y explicará el desarrollo de la audiencia, como las medidas de protección que se puede solicitar en la misma.
- En el caso de delitos de violencia de género, se designará un defensor por solicitud de la víctima. Se le otorgará tanto al defensor/a como a la víctima la información para contacto.
- El patrocinio de delitos se activa con la firma del escrito de patrocinio y se ejercerá la defensa técnica durante todas las etapas del proceso penal.
- Para la atención de víctimas de violencia de género, se aplicará el Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de Violencia contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar, en busca de garantizar los derechos de la víctima en todo momento.
- Durante el desarrollo de la audiencia se ejercerá una defensa técnica, así como se solicitará lo que en derecho corresponda dentro de cada causa y se realizará todos los trámites necesarios para la obtención de las medidas de protección para la víctima. Posterior a la audiencia se mantendrá comunicación con la persona defendida.

- En caso de cualquier inconveniente, las personas podrán acceder también al link <https://www.defensoria.gob.ec/?page id=494> o al correo electrónico quejasyreclamos@defensoria.gob.ec

CNJ

- Si se presentaren ilícitos de violencia contra la mujer flagrantes, fuera del núcleo familiar, en donde el procesado esté investido de fuero de Corte Nacional de Justicia, se mantiene activa la atención de la Unidad de Gestión Documental, Sorteos y Archivo, Secretaria General y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, debiendo aplicarse el Protocolo de Bioseguridad para la realización de audiencias o diligencias en la Corte Nacional de Justicia durante el periodo de emergencia sanitaria por propagación del virus COVID-19.
- Para casos de violencia contra la mujer dentro del núcleo familiar y contra miembros del mismo, no se reconoce fuero de Corte Nacional de Justicia.
- De conformidad con el artículo 126 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de existir dudas por parte de juezas y jueces en aspectos jurisdiccionales relacionados con la atención y protección a víctimas de violencia contra mujeres o miembro del núcleo familiar, así como la judicialización de las infracciones durante el periodo de emergencia sanitaria, la Corte Nacional de Justicia mantiene activo el procedimiento de absolución de consultas dirigidas a su Presidenta, mediante los correos electrónicos marco.tello@cortenacional.gob.ec y maria.yepeza@cortenacional.gob.ec con el fin de ser atendidas eficazmente y coadyuvar a derribar posibles inconvenientes en la actividad de juezas y jueces.
- Los criterios de Corte Nacional serán difundidos a todas las judicaturas del país.

LINEAMIENTOS GENERALES

- Se brindará atención en casos de violencia de género, a través de las instituciones competentes del Estado, una vez receptada la alerta mediante el Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911, la línea telefónica 1800DELITO o cualquier otro medio.
- La información que se intercambie entre las instituciones será confidencial y de uso exclusivo de estas, la cual únicamente será utilizada con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos, protección de la integridad física y psicológica de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Se realizará la difusión de los servicios de atención a víctimas de violencia de género.
- En todas las acciones realizadas se tendrá en cuenta los enfoques de género, derechos humanos, intergeneracional, intercultural.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN DE SERVICIOS

- Para la prevención de casos de violencia de género, cada institución del Estado, responsable de la implementación del presente, deberá ejecutar estrategias y acciones enfocadas a la prevención y difusión de servicios de las instituciones

en casos de violencia de género durante el estado de emergencia sanitaria, tomando en consideración que las víctimas se encuentran aisladas en sus viviendas, sin tener la posibilidad de salir a denunciar estos casos.

- Se establecerá una red de difusión de los servicios de atención a víctimas de violencia de género en las distintas páginas web de las instituciones responsables de la implementación del presente.
- Las instituciones parte de este protocolo, a través de sus direcciones de comunicación, intercambiarán la información de sus acciones para atención de los casos de violencia de género.

DETECCIÓN

- Las alertas se receptorán a través del Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU-911, 1800DELITO, medios telefónicos o electrónicos.
- Si la alerta se recepta de forma directa a través de otra institución, como por ejemplo el MINEDUC, MIES, MSP o la SDH, estas instituciones deberán comunicar de forma inmediata al Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU-911 o 1800DELITO.

DERIVACIÓN INMEDIATA / PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA:

- El Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU-911 comunicará a las instituciones de atención prehospitalaria, así como a la Policía Nacional las alertas receptoradas en casos de violencia de género; y las instituciones competentes se trasladarán hasta el lugar del hecho y realizará el acompañamiento para la presentación de la denuncia o recibir atención de salud, asesoría legal, boleta de auxilio en tenencias políticas u otro servicio que sea necesario.
- El SIS ECU-911 compartirá a la SDH, diariamente y a día caído, la base de datos de registro de llamadas telefónicas relacionadas con violencia de género, que incluya día, mes, cantón, domicilio y número de teléfono.

PREVENCIÓN ESCALADA DE VIOLENCIA

- Con la base de datos compartida por el Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911, la SDH debe realizar el análisis de los casos a priorizar para la aproximación.
- En caso de detectarse, que de un mismo número se receptoraron más de tres llamadas, la SDH realizará una aproximación a la víctima a fin de realizar un seguimiento y prevenir la escalada de violencia en dicho núcleo familiar.

ATENCIÓN

- La SDH coordinará con sus Directores Zonales los casos de violencia sexual, tentativa de femicidio en mujeres, para la atención psicológica o asistencia legal. En aquellos casos que ameriten acompañamiento presencial, la SDH activará a sus equipos en territorio, precautelando el autocuidado y su salud.
- SDH-SPI articulará con su Red de 16 Centros de Atención Integral para la respuesta emergente de atención psicológica, asesoría legal; y con las cinco Casas de Acogida para el acogimiento de emergencia de las mujeres y sus hijos e hijas.
- La Policía Nacional actuará conforme a los protocolos establecidos.

- Los tenientes políticos solicitarán el apoyo de la policía comunitaria para cumplir las medidas administrativas otorgadas.
- Las instituciones responsables definirán las acciones operativas en el marco de sus competencias y de la coordinación interinstitucional como parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

SISTEMA DE JUSTICIA FLUJO INSTITUCIONAL: UNIDADES JUDICIALES DE FLAGRANCIAS EN LA EMERGENCIA

A continuación, se presenta el flujo de operatividad interinstitucional de la Función Judicial durante la emergencia sanitaria. El flujo se concentra en las Unidades Judiciales que atienden infracciones flagrantes:

1. Atención en casos de incumplimiento flagrante de medidas de protección dispuestas por autoridad competente. - La o las víctimas que cuenten con una medida de protección, sea penal o administrativa, serán atendidas bajo el siguiente proceso:

- Si la Policía Nacional llega a tener conocimiento de un hecho de violencia, sea por llamada a través del 911; 1800 DELITO opción 4; o, incluso si la víctima tomó contacto directo con un servidor policial, este deberá de forma inmediata, aprehender a la persona sospechosa, proteger a la víctima, y, trasladarlos a la Unidad Judicial que atiende infracciones flagrantes de la localidad, garantizando, en la medida de lo posible, que dicho traslado sea en vehículos diferenciados.
- El traslado a la Unidad Judicial, en atención a la emergencia sanitaria, será realizado y coordinado a través de llamada telefónica con el fiscal de turno; para el efecto se publica el listado y números de contacto (Anexo 3).
- El agente policial elaborará un "Parte" relatando los hechos e informando que se ha violentado una medida de protección.
- Con el parte policial, y demás diligencias que disponga la o el fiscal de turno (constatación de la notificación a la persona agresora sobre las medidas de protección dispuestas en su contra, en caso de haberla), este solicitará la convocatoria de la audiencia de calificación de flagrancia, respetando los tiempos determinados en la Ley. A su vez, la o el juzgador fijará el día y la hora de dicha diligencia, en la cual dispondrá las medidas de protección adicionales, en caso de así considerarlo, mismas que serán notificadas en la propia audiencia, incluso si la causa queda en investigación previa; adicional a lo señalado, resolverá la situación legal de la persona aprehendida.

2. Atención de hechos flagrantes por violencia de género. - Este proceso se activará cuando la víctima no ha denunciado un hecho anteriormente, y hay violencia física, psicológica o sexual. La persona agredida, familiares o vecinos, deberán informar de manera inmediata a las autoridades, por cualquiera de los medios señalados en el numeral anterior, quienes actuarán conforme los siguientes lineamientos:

- La Policía Nacional, posterior al conocimiento del hecho, acudirá de forma inmediata y brindará auxilio a la víctima; así como aprehenderá a la persona agresora. Los trasladará a la Unidad Judicial, y pondrá en conocimiento del fiscal de turno, a la vez que realiza el parte policial. Tanto para la atención en la unidad judicial como en Fiscalía, deberá hacerlo por llamada a los números publicados por las instituciones.
- Una vez se determine si se trata de un delito o contravención, los operadores del sistema de justicia realizarán los procedimientos respectivos, atendiendo a la víctima con sujeción a los principios de celeridad, debida diligencia y no revictimización.

2.1. En caso de contravenciones, la jueza o juez: requerirá la presencia de la o el defensor público o privado para las partes; ordenará las pericias necesarias; convocará a las partes a la audiencia de calificación de flagrancia; otorgará las medidas de protección adecuadas; dispondrá el análisis de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; y, juzgará la contravención sobre los elementos expuestos por las partes.

2.2. En caso de tratarse de un presunto delito, el Fiscal de turno: dispondrá la práctica de exámenes periciales pertinentes, en caso de requerir autorización de la o el juzgador la gestionará inmediatamente; receptorá las versiones que considere pertinentes; de ser necesario, dispondrá el ingreso en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, bajo la modalidad emergente; y, solicitará la convocatoria de la audiencia de calificación de flagrancia, donde requerirá la adopción de una o varias medidas de protección a favor de la víctima. La juez o jueza convocará dicha audiencia; otorgará las medidas de protección adecuadas; analizará la situación jurídica de la persona detenida; y, resolverá en función a los elementos expuestos por la o el fiscal de turno.

Tanto para contravenciones como para delitos, los exámenes médicos y psicológicos, dependiendo de las circunstancias locales, se realizarán primordialmente en las propias Unidades de Flagrancia o excepcionalmente en los establecimientos de primera atención del Ministerio de Salud Pública, cuidando que la víctima o la persona agresora no se enfrenten a posibles casos de contagio de COVID-19.

En delitos y contravenciones las y los jueces están facultados a disponer las medidas de protección de los artículos 558 y 558.1 del Código Orgánico Integral Penal, así como las contempladas en el artículo 51 LOPEVM.

3. En caso que la víctima, conforme su derecho, no desee intervenir en el proceso penal, sea por contravención o delito, y toda vez que ya cuente con la asesoría de Defensora Pública, de requerir los servicios sociales públicos, se gestionará con la Secretaría de Derechos Humanos el acogimiento institucional en Casas de Acogida o atención en los Centro Integrales.

Adicionalmente al acompañamiento psicológico que puede brindar la Secretaría de Derechos Humanos, las víctimas pueden acceder a solicitar el respaldo del Equipo

Técnico Especializado de Violencia de Género de la Fiscalía General del Estado, conformado mediante Resolución 049FGE-2019. El Equipo brinda seguimiento permanente a los casos de Violencia de Género, detectando los nudos críticos de los procesos para generar estrategias inter e intrainstitucionales en respaldo a las actuaciones fiscales sin injerencia en la investigación, pero sí realizando acompañamiento a las víctimas y a sus familiares frente al sistema de justicia con alta sensibilidad y con énfasis en los grupos de atención prioritaria y sectores vulnerables de la sociedad, a través de mecanismos apegados a la Constitución y la Ley. Pueden contactarse con el equipo a través del correo: buzontransparencia@fiscalia.gob.ec

4. Juezas y Jueces convocarán a las audiencias de calificación de flagrancias y de así determinarlo, procederán con las Audiencias telemáticas que surjan a partir de estos hechos.

5. Si se determina que a pesar del otorgamiento de las medidas de protección (Art. 558 Código Orgánico Integral Penal) persiste un riesgo para la integridad física, sexual o psicológica de la víctima, las autoridades competentes, (jueces – fiscales) analizarán la pertinencia de solicitar su ingreso al Sistema Nacional de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) y si la víctima así lo desea, el Sistema de Protección - SPAVT se activará de manera inmediata a fin de otorgar los servicios de protección y asistencia que sean necesarios en cada caso, acatando las seguridades sanitarias correspondientes con fundamento en los Protocolos del Ministerio de Salud Público.

6. Consejo de la Judicatura, Fiscalía General, Defensoría Pública, y de ser el caso en procesos de fuero, Corte Nacional de Justicia, a más de estos lineamientos generales, deben activar las acciones y buenas prácticas constantes en los protocolos definidos para la atención de la víctima o víctimas, siguiendo los procedimientos que corresponda en caso de contravenciones o delitos.

Juezas y Jueces, al momento de emitir decisiones aplicarán criterios pro víctima y todos aquellos determinados en la jurisprudencia nacional y supranacional con el fin de evitar la impunidad o la revictimización en todos los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

7. Actuación en infracciones flagrantes con procesados investidos de fuero de Corte Nacional de Justicia.- Conservando los lineamientos anteriormente expuestos, en casos de violencia contra la mujer fuera del núcleo familiar, se deberá poner a disposición de la Corte Nacional de Justicia el parte policial informativo o *notitia criminis*, para que inmediatamente la Unidad de Gestión Documental, Sorteos y Archivo ingrese la causa, coordine con Secretaría General y se facilite la actuación de juezas y jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, privilegiando el uso de medios telemáticos.

Corte Nacional de Justicia mantiene atención permanente con el personal de Policía Nacional de prevención, en el edificio institucional.

8. Suspensión del plazo para que las Juntas Cantonales, Tenientes Políticos, o de ser el caso Comisarios de Policía, hagan a llegar a las unidades judiciales las medidas administrativas de protección inmediata para su revisión.- Corte Nacional de Justicia ha determinado que de conformidad con la Resolución 04-2020 dictada por su Pleno, a partir del 16 de marzo de 2020, mientras dure el estado de emergencia sanitaria que vive el país, los plazos o términos previstos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que la Junta Cantonal de Protección, la Tenencia Política o de ser el caso la Comisaría Nacional de Policía ponga en conocimiento de la jueza o del juez la medida administrativa de protección inmediata para su revisión, se encuentran suspendidos y que esa suspensión en nada afecta a la vigencia y efectos jurídicos de la medida administrativa de protección inmediata dictada por la autoridad competente cuando conozca un hecho de violencia contra la mujer durante el estado de emergencia.

9.- Atención inmediata y emisión de medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar en casos NO flagrantes. Conforme a criterio uniforme emitido por la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio No. Oficio No. 212-P-CNJ-2020, durante el estado de emergencia sanitaria, es deber de juezas y jueces de turno, emitir las medidas de protección a favor de la víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sea que se trate de contravención o delito NO flagrante.

La Policía Nacional, posterior al conocimiento del hecho de violencia NO flagrante, acudirá de forma inmediata y brindará auxilio a la víctima; de ser necesario trasladará a la víctima a la Unidad de Flagrancia para las evaluaciones periciales que se requieran. Elaborará el parte policial haciendo conocer sobre el hecho de violencia no flagrante.

Conocido el hecho no flagrante, hecha la pericia y una vez dictada la medida de protección por el juez o jueza de turno (art. 643.2 y 5 del COIP), si se trata de una contravención, deberá disponer la notificación y ejecución de las medidas y suspender el procedimiento para que la realización de la audiencia de juzgamiento se instale cuando cese el estado de emergencia, conforme a los plazos y términos de la ley, todo ello en coherencia con la Resolución 04-20 del Pleno de la CNJ.

De igual manera, si se tratase de un delito, la inhibición a Fiscalía se la realizará una vez que cese el estado de emergencia para la activación de la investigación no flagrante.

Evidentemente en casos no flagrantes, la jueza o juez de turno, deberá ordenar inmediatamente la práctica de las pericias pertinentes por parte de la unidad técnica de apoyo flagrante, con el fin de resguardar los elementos relacionados con la materialidad de la infracción.

Conforme al flujograma de FGE para el periodo de emergencia, si esta entidad llega a tener noticia del hecho no flagrante, y no se trata de un delito, pondrá inmediatamente el caso en conocimiento de la jueza o juez de turno. De tratarse de

un delito, y de así estimarlo, solicitará fundamentadamente las medidas de protección necesarias, podría hacerlo mediante correo electrónico. (recordemos que las medidas de protección se pueden dictar incluso en indagación previa arts. 558.2, 520.2 y 643.2 del COIP).



DETALLE DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

N°	Institución Responsable	Responsable de actividad	Actividad	Descripción	Tiempo estimado	Medio
1	Todas las instituciones del Estado y la sociedad civil tienen la obligación de reportar	Servidores que reciban alertas	Comunicar alertas	Se comunicará de forma inmediata al Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911 o 1800DELITO, las alertas reportadas.	Inmediato	ECU-911 1800DELITO
	MSP	Servidores del MSP	Atención a víctimas y familiares	Realizar la atención integral en Salud a través del Servicio de Primera Atención.	Inmediato	Registro de historia clínica
2	DINAPEN Y DEVIF	Servidores del área	Adoptar y ejecutar medidas	Adoptar y ejecutar medidas preventivas y de investigación especializada en coordinación con la autoridad competente.	Inmediato	1800DELITO
3	DIRECCION NACIONAL DE	Servidores del	Brindar auxilio	Atender los requerimientos de la ciudadanía, en casos	Inmediato	ECU - 911

Comunicación y atención de casos de violencia de género durante la Emergencia Sanitaria por CORONAVIRUS (COVID-19)

SGRE PRT-003

N°	Institución Responsable	Responsable de actividad	Actividad	Descripción	Tiempo estimado	Medio
	POLICIA COMUNITARIA	área	inmediato	flagrantes de violencia de género, en coordinación con el SIS 911 y las Unidades Policiales Especializadas.		1800 DELITO Pedido directo de la víctima.
4	Servicio Integrado de Seguridad - SIS ECU 911	Servidores de la institución asignados	Respuesta inmediata a la llamada en casos de violencia de género	Coordinación con los organismos de respuesta articulados.	Inmediato	Llamada 911
5	Servicio Integrado de Seguridad - SIS ECU 911	Servidores de la institución asignados	Proporcionar información a SDH por medios definidos	Envío de información de las llamadas telefónicas relacionadas con violencia de género, incluyendo: día, mes, cantón, domicilio y número de teléfono; con el fin de prevenir casos de escalada de violencia.	Diario	Repositorio virtual con acceso a personal autorizado
6	SDH	Subsecretaría de Prevención y	Priorización de casos	Realizar el análisis de los casos a priorizar para	Inmediato	Repositorio virtual con

Comunicación y atención de casos de violencia de género durante la Emergencia Sanitaria por CORONAVIRUS (COVID-19)

SGRE PRT-003

N°	Institución Responsable	Responsable de actividad	Actividad	Descripción	Tiempo estimado	Medio
		Erradicación de la Violencia		aproximación.		acceso a personal autorizado
7	SDH	Directores/as Zonales, Líderes/as SPI 45 a nivel nacional	Atención de casos de emergencia de violencia sexual, tentativa de femicidio, en mujeres	Derivación desde SPI a su Red de Centros de Atención Integral para la respuesta emergente de atención psicológica, asesoría legal; y con las Casas de Acogida para el acogimiento de emergencia de las mujeres y sus hijos e hijas	Inmediata	Teléfonos Direcciones Zonales (8) Teléfonos Líderes



ANEXOS

- **Anexo 1:** Directriz de prestación de servicios para atención a víctimas de violencia en emergencia sanitaria.
- **Anexo 2:** Matriz de información para derivaciones de atención de casos de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes – Secretaría de Derechos Humanos.
- **Anexo 3:** Matriz atención Unidades Judiciales de Violencia Flagrancia – Consejo de la Judicatura
- **Anexo 4:** Listado coordinadores responsables SAI – Fiscalía General del Estado

